

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

GAMELEARN SL
(Sociedad Absorbente)

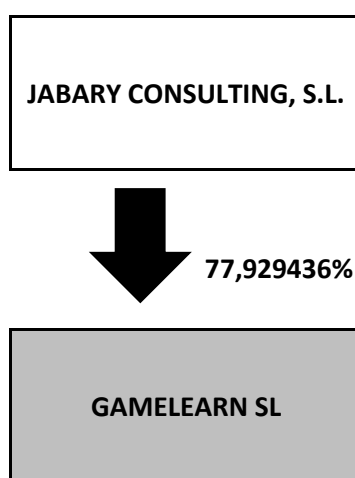
JABARY CONSULTING SL
(Sociedad Absorbida)

1.- INTRODUCCIÓN.

1.1. Principios generales determinantes de la Fusión.

El presente proyecto común de fusión se redacta y suscribe por los órganos de administración de las sociedades GAMELEARN, SL y JABARY CONSULTING, SL en cumplimiento de lo previsto por los artículos 30 y 31 de la Ley 3/2009, en adelante LME.

La participación de JABARY CONSULTING, SL es, en la actualidad, la que se recoge en el siguiente gráfico:



1.2. Estructura de la Operación.

La operación proyectada consiste en la absorción de JABARY CONSULTING, SL (Sociedad Absorbida) por GAMELEARN, SL (Sociedad Absorbente), con extinción, mediante la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de JABARY CONSULTING, SL

La estructura elegida es, por tanto, la denominada fusión “inversa”, que se caracteriza por ser la filial la que absorbe a la matriz, todo ello en los términos previstos en el Título II de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

A la fecha de este proyecto JABARY CONSULTING SL es titular de 3.026 participaciones de GAMELEARN SL, representativas del 77,929436% del capital social (en adelante las referidas como “participaciones a canjear”).

A la fecha de la fusión, los activos y pasivos patrimoniales de la Sociedad Absorbida, serán los siguientes:

- i. Participaciones a canjear,
- ii. Diversas partidas de activo y pasivo, incluyendo deudas con terceros y bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

En consecuencia, en términos netos, los elementos patrimoniales que transmitirá la Sociedad Absorbida a GAMELEARN, SL, Sociedad Absorbente, serán las participaciones a canjear, que serán precisamente las participaciones adjudicadas en canje por efecto de la fusión a los socios de JABARY CONSULTING SL.

Se ha considerado preferible que sea GAMELEARN, SL la Sociedad Absorbente en la fusión proyectada. Ello responde a su mayor conocimiento público y presencia en el mercado.

Por otro lado, la fusión de la Sociedad Absorbida por GAMELEARN, SL permite emplear las participaciones de esta última que son actualmente propiedad de la Sociedad Absorbida JABARY CONSULTING SL para atender al canje de participaciones derivado de la fusión, sin que sea necesario que GAMELEARN, SL aumente su capital.

1.3. Razones económicas de la Fusión.

La realidad económica de las sociedades Absorbente y Absorbida y su evolución previsible en el futuro aconseja proceder a una reestructuración que permita simplificar la estructura societaria del Grupo Gamelearn al que pertenecen ambas sociedades.

Ello redundará en una racionalización de los esfuerzos, optimización en la gestión y reducción de gastos, y permitirá operar de un modo más eficiente y dinámico, además de posibilitar la entrada de nuevos inversores.

Por lo tanto, los motivos económicos que impulsan la realización de esta fusión son los siguientes:

- i. Posibilitar la captación de capital para el desarrollo del negocio.
- ii. Simplificar los procesos administrativos y de gestión, comerciales y societarios.
- iii. El aprovechamiento de sinergias en la actividad desarrollada por las dos sociedades.
- iv. Reducir los costes operativos y la estructura organizativa del grupo, así como la duplicidad de órganos de administración.
- v. Eliminar créditos u operaciones financieras internas, optimizando los recursos financieros del grupo.
- vi. Simplificación en la gestión contable y fiscal.
- vii. Gozar de una mayor capacidad de endeudamiento para acometer nuevas inversiones.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN.

2.1. Sociedad absorbente: GAMELEARN S.L.

- **Domicilio social:** Calle San Javier número 8, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).
- **Objeto social:** elaboración, asesoramiento, consultoría y comercialización de aplicaciones informáticas y algoritmos y, en general, todo tipo de “software”, para su aplicación al tratamiento de la información, a las telecomunicaciones, a la formación o educación, a la actividad de la empresa, a la mejora de la calidad de vida de las personas con cualquier tipo de incapacidad, minusvalía o patología invalidante, y en general, a cualquier otro campo en que la informática pueda ser aplicada actualmente o en el futuro; y a la organización y planificación de sistemas y redes informáticas, su instalación, puesta a punto y mantenimiento, servicios de hospedaje informático, y, en general, la prestación de todo tipo de asistencia técnica que se demande al respecto, para cualquiera personas o entidades, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como la compraventa, al por mayor y al detalle, la importación y exportación, fabricación y diseño, transformación, montaje o instalación, distribución y comercialización de todo tipo de productos, equipos, instrumentos y aparatos, partes o piezas y cualquier otro material de

informática suministrable, tanto en cuanto a equipos (“hardware”) como en cuanto a programas (“software”).

- **CNAE:** 6201.
- **Inscripción registral:** Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 24.627, folio 91, Sección 8, hoja M-443-258, inscripción 1ª.
- **Número de Identificación Fiscal:** B85183135.
- **Datos de constitución:** Constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, don Javier Vinader Carracedo, el día 9 de julio de 2.007, con el número 1.263 de su protocolo.
- **Capital social:** 3.883,00 Euros.
- **Órgano de Administración:** Don Ibrahim F. Suliman-Jabary Salamanca Administrador Único nombrado por tiempo indefinido en Escritura de Constitución de la Sociedad de fecha 9 de julio de 2007, causando la inscripción 1ª de la hoja de la Sociedad.

2.2. Sociedad Absorbida: **JABARY CONSULTING S.L.**

- **Domicilio social:** Calle San Javier número 8, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).
- **Objeto social:** prestación de servicios de asesoramiento consultoría y formación mediante la utilización de cualquiera tipo de redes informáticas.
- **CNAE:** 6201.
- **Inscripción registral:** Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 18.477, folio 36, Sección 8, hoja M-320.916, inscripción 1ª.
- **Número de Identificación Fiscal:** B83496091.
- **Datos de constitución:** Constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Ramón Acín Ferrer, el día 15 de enero de 2.003, con el número 39 de su protocolo.
- **Capital social:** 3.762,00 Euros.
- **Órgano de Administración:** Don Ibrahim F. Suliman-Jabary Salamanca Administrador Único nombrado por tiempo indefinido en Escritura de Constitución de la Sociedad de fecha 15 de enero de 2003, causando la inscripción 1ª de la hoja de la Sociedad.

2.3. Composición del capital social de las entidades participantes en la fusión:

La composición del capital social de las sociedades que participan en la fusión es la que a continuación se indica:

2.3.1. Sociedad absorbente: GAMELEARN SL

SOCIO	DE	A	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
JABARY CONSULTING SL	1	2970	2970	77,929436%
	3663	3705	43	
	3768	3780	13	
ROSA MARIA PRAIZ AURRE	2971	3006	36	0,927118%
Ibrahim F. Suliman-Jabary	3007	3112	106	3,502447%
	3573	3581	9	
	3815	3835	21	
Maider Pérez Apraiz	3113	3218	106	5,305176%
	3582	3590	9	
	3706	3762	57	
	3781	3814	34	
César Luis San Miguel	3219	3359	141	3,631213%
Ángel Pablo Peñas Rica	3360	3430	71	2,343549%
	3555	3572	18	
	3855	3856	2	
Carlos Pérez Apraiz	3431	3483	53	1,879990%
	3537	3554	18	
	3763	3764	2	
Horus Real Estate SL	3484	3536	53	1,364924%
Javier Benítez Campos	3591	3599	9	0,489312%
	3766	3766	1	
	3836	3844	9	
Eduardo Monfort Tarragó	3600	3608	9	0,489312%
	3765	3765	1	
	3845	3853	9	
Juan Manuel San Miguel	3609	3626	18	0,463559%
Cristina Pintor Menchaca	3627	3644	18	0,540819%
	3767	3767	1	
	3857	3858	2	
Najaty Suliman Jabary	3645	3653	9	0,257533%
	3859	3859	1	
M ^a Pilar Salamanca Segoviano	3654	3662	9	0,257533%
	3860	3860	1	
María Teresa García Escudero	3854	3854	1	0,025753%
Jorge García del Villar	3861	3873	13	0,334793%

Martha Lucía Torres Poveda	3874	3879	6	0,154520%
Basilía Hernando García	3880	3883	4	0,103013%
TOTAL			3883	100%

2.3.2. Sociedad Absorbida JABARY CONSULTING, S.L.

SOCIO	DE	A	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Ibrahim F. Suliman-Jabary	1	2025	2025	53,827751%
Maidier Pérez Apraiz	2940	3464	525	27,910686%
	2415	2939	525	
Eduardo Monfort Tarragó	3465	3476	12	7,070707%
	2161	2414	254	
Miguel Ignacio Pereda Rivera	3477	3488	12	0,318979%
Pablo Jular Rodríguez	3489	3500	12	0,318979%
Carlos Pérez Apraiz	3501	3512	12	0,318979%
César Luis San Miguel	3513	3679	167	4,439128%
Ángel Pablo Peñas Rica	3680	3762	83	2,206273%
Javier Benítez Campos	2026	2160	135	3,588517%
TOTAL			3.762	100%

3. TIPO DE CANJE Y PROCEDIMIENTO DE CANJE.

3.1. Tipo de canje.

El tipo de canje de las participaciones ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de GAMELEARN, SL y JABARY CONSULTING SL, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la LME

El tipo de canje es de 80,43593833 participaciones de GAMELEARN, SL por cada participación de JABARY CONSULTING, SL.

La Sociedad Absorbente GAMELEARN, SL entregará a los socios de la Sociedad Absorbida JABARY CONSULTING, SL las participaciones sociales que la Absorbida tiene de la Absorbente conforme al tipo de canje acordado y lo establecido en el apartado siguiente.

No se prevé compensación complementaria en dinero.

3.2. Determinación de la ecuación de canje y modificación de Estatutos de la Absorbente.

Dado que la Sociedad Absorbida tiene un capital social total de 3.762 participaciones sociales que tienen un valor de 3.026 participaciones de GAMELEARN, SL., a los efectos de entregar a los socios de la Absorbida el mayor número de participaciones sin proindiviso entre ellos, se ha decidido desdoblar las participaciones sociales en que se divide el capital de la sociedad Absorbente, en la proporción de cien (100) participaciones sociales nuevas por cada una (1) de las antiguas.

Este desdoblamiento se llevará a cabo mediante la reducción del valor nominal de las participaciones sociales de la Sociedad Absorbente GAMELEARN SL, de tal forma que el valor nominal de las participaciones sociales pasará desde el valor actual de UN EURO (1 €) por participación social a UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) por participación social, con el consiguiente aumento del número de participaciones sociales, que se multiplicará por cien, por lo que se modificarán los Estatutos Sociales a los efectos de reflejar el nuevo valor nominal de las participaciones sociales de la Sociedad Absorbente, según quedará reflejado en la correspondiente modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales de la Absorbente GAMELEARN, SL.

Una vez llevado a cabo el desdoblamiento el capital social de la Sociedad Absorbente, cuyo importe nominal actual es de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (3.883,00 €), no se verá alterado como consecuencia del desdoblamiento, y pasará a estar representado por participaciones sociales con un valor nominal de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) por participación social, numeradas correlativamente de la 1 a la 388.300, ambas inclusive.

El tipo de canje de 80,43593833 participaciones de GAMELEARN, SL por cada participación de JABARY CONSULTING, SL., ha sido determinado conforme al criterio de valor real de los patrimonios sociales de GAMELEARN, SL y JABARY CONSULTING SL, siendo en este caso el valor de la Absorbida, el valor que tienen las participaciones que ésta tiene de la Absorbente, esto es, 302.600 participaciones de

GAMELEARN, S.L., después del desdoblamiento antedicho, como a continuación se detalla.

Partiendo, antes de la Fusión, de la siguiente composición en el capital social de cada una de las sociedades:

Sociedad absorbente: GAMELEARN SL

SOCIO	DE	A	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
JABARY CONSULTING SL	1	2970	2970	77,929436%
	3663	3705	43	
	3768	3780	13	
ROSA MARIA PRAIZ AURRE	2971	3006	36	0,927118%
Ibrahim F. Suliman-Jabary	3007	3112	106	3,502447%
	3573	3581	9	
	3815	3835	21	
Maidier Pérez Apraiz	3113	3218	106	5,305176%
	3582	3590	9	
	3706	3762	57	
	3781	3814	34	
César Luis San Miguel	3219	3359	141	3,631213%
Ángel Pablo Peñas Rica	3360	3430	71	2,343549%
	3555	3572	18	
	3855	3856	2	
Carlos Pérez Apraiz	3431	3483	53	1,879990%
	3537	3554	18	
	3763	3764	2	
Horus Real Estate SL	3484	3536	53	1,364924%
Javier Benítez Campos	3591	3599	9	0,489312%
	3766	3766	1	
	3836	3844	9	
Eduardo Monfort Tarragó	3600	3608	9	0,489312%
	3765	3765	1	
	3845	3853	9	
Juan Manuel San Miguel	3609	3626	18	0,463559%
Cristina Pintor Menchaca	3627	3644	18	0,540819%
	3767	3767	1	
	3857	3858	2	
Najaty Suliman Jabary	3645	3653	9	0,257533%
	3859	3859	1	
M ^a Pilar Salamanca Segoviano	3654	3662	9	0,257533%
	3860	3860	1	
María Teresa García Escudero	3854	3854	1	0,025753%

Jorge García del Villar	3861	3873	13	0,334793%
Martha Lucía Torres Poveda	3874	3879	6	0,154520%
Basilía Hernando García	3880	3883	4	0,103013%
TOTAL			3.883	100%

Sociedad Absorbida JABARY CONSULTING, S.L.

SOCIO	DE	A	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Ibrahim F. Suliman-Jabary	1	2025	2025	53,827751%
Maidier Pérez Apraiz	2940	3464	525	27,910686%
	2415	2939	525	
Eduardo Monfort Tarragó	3465	3476	12	7,070707%
	2161	2414	254	
Miguel Ignacio Pereda Rivera	3477	3488	12	0,318979%
Pablo Jular Rodríguez	3489	3500	12	0,318979%
Carlos Pérez Apraiz	3501	3512	12	0,318979%
César Luis San Miguel	3513	3679	167	4,439128%
Ángel Pablo Peñas Rica	3680	3762	83	2,206273%
Javier Benítez Campos	2026	2160	135	3,588517%
TOTAL			3.762	100%

A los efectos de facilitar el tipo de canje, la Sociedad Absorbente GAMELEARN SL realizará el desdoblamiento de sus participaciones mediante la reducción del valor nominal a UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) por participación (siendo el actual de 1 euro), procediendo a la reenumeración de sus participaciones, pasando de ser su capital social un total de 3.883 participaciones numeradas correlativamente de la 1 a la 3.883, ambas inclusive, de nominal 1 euro, pasará a tener un total de 388.300 participaciones sociales numeradas correlativamente de la 1 a la 388.300, ambas inclusive, de nominal 0,01 euro.

De esta forma, en lugar de entregar a los socios de la Absorbida 3.026 participaciones de 1 euro, se entregarán 302.600 participaciones de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €).

Por tanto el capital social de la Absorbente, previo a la Fusión es el siguiente, una vez realizado el desdoblamiento y reenumeradas sus participaciones sociales y por haber sido reducido el nominal de ellas, de UN EURO (1 €) a, UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) quedará de la siguiente manera:

SOCIO	DE	A	SUSCRIPCIÓN	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
JABARY CONSULTING SL	17.201	180.082	DESDOBLAMIENTO	162.882	77,929436%
	200.683	285.139	DESDOBLAMIENTO	84.457	
	299.240	312.671	DESDOBLAMIENTO	13.432	
	321.772	328.447	DESDOBLAMIENTO	6.676	
	335.748	336.712	DESDOBLAMIENTO	965	
	343.913	354.770	DESDOBLAMIENTO	10.858	
	356.671	378.065	DESDOBLAMIENTO	21.395	
	386.366	387.330	DESDOBLAMIENTO	965	
	387.331	388.295	DESDOBLAMIENTO	965	
	388.296	388.300	DESDOBLAMIENTO	5	
Rosa María Apraiz Aurre	1	3.600	DESDOBLAMIENTO	3.600	0,9271%
Ibrahim F. Suliman-Jabary	3.601	17.200	DESDOBLAMIENTO	13.600	3,5024%
Maidar Pérez Apraiz	180.083	200.682	DESDOBLAMIENTO	20.600	5,3052%
César Luis San Miguel	285.140	299.239	DESDOBLAMIENTO	14.100	3,6312%
Ángel Pablo Peñas Rica	312.672	321.771	DESDOBLAMIENTO	9.100	2,3435%
Carlos Pérez Apraiz	328.448	335.747	DESDOBLAMIENTO	7.300	1,8800%
Horus Real Estate SL	336.713	342.012	DESDOBLAMIENTO	5.300	1,3649%
Javier Benítez Campos	342.013	343.912	DESDOBLAMIENTO	1.900	0,4893%
Eduardo Monfort Tarragó	354.771	356.670	DESDOBLAMIENTO	1.900	0,4893%
Juan Manuel San Miguel	378.066	379.865	DESDOBLAMIENTO	1.800	0,4636%
Cristina Pintor Menchaca	379.866	381.965	DESDOBLAMIENTO	2.100	0,5408%
Najaty Suliman Jabary	381.966	382.965	DESDOBLAMIENTO	1.000	0,2575%
Mª Pilar Salamanca Segoviano	382.966	383.965	DESDOBLAMIENTO	1.000	0,2575%
María Teresa García Escudero	383.966	384.065	DESDOBLAMIENTO	100	0,0258%
Jorge García del Villar	384.066	385.365	DESDOBLAMIENTO	1.300	0,3348%
Martha Lucía Torres Poveda	385.366	385.965	DESDOBLAMIENTO	600	0,1545%
Basilía Hernando García	385.966	386.365	DESDOBLAMIENTO	400	0,1030%
TOTAL				388.300	100,00%

El capital Social resultante de la fusión de la Sociedad Absorbente después del canje, entregando a los socios de la Absorbida, las participaciones que JABARY CONSULTING SL tenía de la Absorbente GAMELEARN, S.L., percibiendo los socios de la Absorbente el mismo valor que tenía la sociedad Absorbida (recuérdese que el valor de JABARY CONSULTING SL es el valor de las 3.026 participaciones sociales de la sociedad absorbente GAMELEARN, S.L.), que tras la modificación del nominal

de las participaciones serán 302.600 participaciones conforme se indica en el siguiente cuadro, aplicando la ecuación de canje:

SOCIO	DE	A	SUSCRIPCIÓN	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Rosa María Apraiz Aurre	1	3.600	DESDOBLAMIENTO	3.600	0,927118%
Ibrahim F. Suliman-Jabary	3.601	17.200	DESDOBLAMIENTO	13.600	45,449910%
	17.201	180.082	CANJE FUSIÓN	162.882	
Maidier Pérez Apraiz	180.083	200.682	DESDOBLAMIENTO	20.600	27,055627%
	200.683	285.139	CANJE FUSIÓN	84.457	
César Luis San Miguel	285.140	299.239	DESDOBLAMIENTO	14.100	7,090394%
	299.240	312.671	CANJE FUSIÓN	13.432	
Ángel Pablo Peñas Rica	312.672	321.771	DESDOBLAMIENTO	9.100	4,062838%
	321.772	328.447	CANJE FUSIÓN	6.676	
Carlos Pérez Apraiz	328.448	335.747	DESDOBLAMIENTO	7.300	2,128509%
	335.748	336.712	CANJE FUSIÓN	965	
Horus Real Estate SL	336.713	342.012	DESDOBLAMIENTO	5.300	1,364924%
Javier Benítez Campos	342.013	343.912	DESDOBLAMIENTO	1.900	3,285604%
	343.913	354.770	CANJE FUSIÓN	10.858	
Eduardo Monfort Tarragó	354.771	356.670	DESDOBLAMIENTO	1.900	5,999227%
	356.671	378.065	CANJE FUSIÓN	21.395	
Juan Manuel San Miguel	378.066	379.865	DESDOBLAMIENTO	1.800	0,463559%
Cristina Pintor Menchaca	379.866	381.965	DESDOBLAMIENTO	2.100	0,540819%
Najaty Suliman Jabary	381.966	382.965	DESDOBLAMIENTO	1.000	0,257533%
Mª Pilar Salamanca Segoviano	382.966	383.965	DESDOBLAMIENTO	1.000	0,257533%
María Teresa García Escudero	383.966	384.065	DESDOBLAMIENTO	100	0,025753%
Jorge García del Villar	384.066	385.365	DESDOBLAMIENTO	1.300	0,334793%
Martha Lucía Torres Poveda	385.366	385.965	DESDOBLAMIENTO	600	0,154520%
Basilía Hernando García	385.966	386.365	DESDOBLAMIENTO	400	0,103013%
Miguel Ignacio Pereda Rivera	386.366	387.330	CANJE FUSIÓN	965	0,248519%
Pablo Jular Rodríguez	387.331	388.295	CANJE FUSIÓN	965	0,248519%
Proindivioso Socios Jabary	388.296	388.300	CANJE FUSIÓN	5	0,001288%
TOTAL				388.300	100%

La modificación estatutaria propuesta será la siguiente en los Estatutos de la Sociedad Absorbente GAMELEARN SL:

Se modificará por la Junta General de Socios el artículo nº6 de los Estatutos Sociales de GAMELEARN SL, quedando redactado tras el acuerdo de la forma siguiente:

ARTICULO 6.- *El capital social se fija en TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (3.883,00 euros), representado y dividido en 388.300 participaciones sociales indivisibles y acumulables de 0,01 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 388.300, ambos inclusive.*

La justificación de esta modificación es la de facilitar la entrega a los socios de la Sociedad Absorbida de las participaciones que les corresponde por el tipo de canje establecido de la forma más individualizada posible, ya que el número de participaciones en proindiviso disminuye a 5 que representan únicamente el 0,001288% del capital social de GAMELEARN SL.

3.3. Procedimiento de canje.

No habrá intercambio físico de títulos, dado que las sociedades participantes en la fusión son sociedades de responsabilidad limitada.

4.- INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O LAS PRESTACIONES ACCESORIAS.

No existen socios afectados al no existir (i) aportaciones de industria ni (ii) prestaciones accesorias en las sociedades absorbidas.

5.- TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

No existe en ninguna de las sociedades participantes en la fusión ninguna clase de participaciones sociales especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las participaciones sociales, ni se otorgarán en la Sociedad Absorbente participaciones sociales o derechos especiales como consecuencia de la fusión.

6.- VENTAJAS CONCRETAS A EXPERTOS Y ADMINISTRADORES.

No se atribuirán ventajas de ninguna clase en la Sociedad Absorbente a los administradores de las sociedades participantes en la operación, ni tampoco, en su caso, a expertos independientes, cuya intervención no es preceptiva.

7.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES.

Los titulares de las nuevas participaciones emitidas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales a partir del 1 de enero de 2016.

8.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

Las operaciones de las Sociedades Absorbidas habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente a partir del 1 de enero de 2016.

9.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN

Dado que de la fusión proyectada no resultará ninguna nueva sociedad sino que la Sociedad Absorbente adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida, que se extinguirá, los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente continuarán siendo los que ya constan inscritos en el Registro Mercantil, salvo las modificaciones estatutarias indicadas en el apartado 3 del presente Proyecto, que como se ha explicado, es la siguiente:

***ARTICULO 6.-** El capital social se fija en TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (3.883,00 euros), representado y dividido en 388.300 participaciones sociales indivisibles y acumulables de 0,01 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 388.300, ambos inclusive.*

Se adjunta como Anexo I., los Estatutos Sociales de la Sociedad resultante de la Fusión, conforme al artículo 31 de la LME.

10.- VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO TRANSMITIDO.

El tipo de canje que se detalla en el apartado 3.1 se ha fijado sobre la base del valor real de los patrimonios de la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente, teniendo

en cuenta el valor de sus activos y pasivos en las circunstancias específicas en que se encuentran.

El valor de la Sociedad Absorbida coincide con el valor de su participación en la Sociedad Absorbente.

11.- FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN.

Se considerarán Balances de Fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 31.10 y 36 de la Ley 3/2009, los cerrados por la Sociedad Absorbente y por la Sociedad Absorbida a 31 de diciembre de 2015, formulados por los administradores en tiempo y forma y aprobados por las Juntas de Socios de ambas entidades en fecha 27 de junio de 2016.

Se adjuntan al presente Proyecto de Fusión como Anexo II copia de dichos Balances de Fusión.

Asimismo, se hace constar que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10º de la Ley 3/2009, que las condiciones en las que se realice la fusión se han determinado tomando en consideración el balance cerrado a 31 de diciembre de 2015, siendo el ejercicio social de las sociedades que se fusionan coincidentes con el año natural.

12.- POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

12.1. Posibles consecuencias de la fusión en el empleo.

Con la fusión se pretende dar más fortaleza a la estructura de personal, afianzando la plantilla necesaria para el desarrollo de los proyectos.

En todo caso GAMELEARN, S.L., como sociedad absorbente, se hará cargo de todos los medios humanos y materiales de la sociedad absorbida, así como de las políticas y procedimientos que esta ha venido observando en materia de personal, subrogándose

aquella, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la sociedad absorbida.

Asimismo se hace constar que las sociedades participantes en el proceso de fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información a los trabajadores que pudieran resultar afectados por dicho proceso de fusión, conforme a lo establecido en la normativa laboral, notificándose la fusión proyectada a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social

12.2. Impacto de género en los Organos de Administración.

Por su parte, el órgano de administración de la Sociedad Absorbida desaparecerá como consecuencia de la fusión, manteniéndose la misma estructura y composición en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente, por lo que no se producirá impacto alguno.

12.3. Incidencia de la fusión en la responsabilidad social corporativa.

La fusión proyectada no tendrá impacto alguno sobre la responsabilidad social corporativa de la empresa.

12.4. Incidencia de la fusión sobre los acreedores.

Los derechos de todos los acreedores de las sociedades participantes en la fusión se entenderán legalmente protegidos por el derecho de oposición que les asiste de acuerdo con lo establecido en la LME.

13.- OTRAS MENCIONES.

13.1. Régimen Fiscal.

La fusión por absorción objeto del presente Proyecto se acogerá al régimen tributario contemplado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, siendo tal extremo acordado por las respectivas juntas de socios de las sociedades participantes en la Fusión.

A tal efecto, se incluirá esta opción en el acuerdo social de fusión y la operación de fusión será comunicada en el plazo legalmente previsto a la Administración Tributaria.

13.2. Informe de expertos independientes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la LME, no existe obligación de someter el proyecto común de fusión al informe de experto independiente.

13.3. Aprobación en junta general del proyecto de fusión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 3/2009, la fusión habrá de ser acordada necesariamente por la junta de socios de cada una de las sociedades que se fusionan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, los Órganos de Administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, cuyos nombres se hacen constar a continuación, aprueban con su firma este Proyecto de Fusión, en Madrid, a 29 de junio de 2016.

GAMELEARN, S.L.

JABARY CONSULTING SL

D. Ibrahim F. Suliman-Jabary Salamanca
Administrador Único

D. Ibrahim F. Suliman-Jabary Salamanca
Administrador Único

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA "GAMELEARN,

S.L." -----

----- TITULO I -----

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- Con la denominación de "GAMELEARN, S.L.", se constituye una Sociedad de responsabilidad Limitada que ha de regirse por los siguientes Estatutos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de Marzo de 1.995 y demás disposiciones vigentes en la materia. -----

ARTICULO 2º.- La sociedad tiene por objeto: La elaboración, asesoramiento, consultoría y comercialización de aplicaciones informáticas y algoritmos y, en general, todo tipo de "software", para su aplicación al tratamiento de la información, a las telecomunicaciones, a la formación o educación, a la actividad de la empresa, a la mejora de la calidad de vida de las personas con cualquier tipo de incapacidad, minusvalía o patología invalidante, y en general, a cualquier otro campo en que la informática pueda ser aplicada actualmente o en el futuro; y la organización y planificación de sistemas y redes informáticas, su instalación, puesta a punto y mantenimiento, servicios de hospedaje informático, y, en general, la prestación de todo tipo de asistencia técnica que se demande al respecto, para cualesquiera personas o entidades,

físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como la compraventa, al por mayor y al detalle, la importación y exportación, fabricación y diseño, transformación, montaje o instalación, distribución y comercialización de todo tipo de productos, equipos, instrumentos y aparatos, partes o piezas y cualquier otro material de informática suministrable, tanto en cuanto a equipos ("hardware") como en cuanto a programas ("software").

ARTÍCULO 3º.- Tales actividades podrán ser realizadas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico.-----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplidos los requisitos administrativos exigidos.

ARTICULO 4º.- El domicilio de la Sociedad se establece en Pozuelo de Alarcón (Madrid), en la calle San Javier, nº8.-----

Por acuerdo de la Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se

halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.-----

ARTÍCULO 5º.- La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.-----

----- TITULO II -----

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-----

ARTÍCULO 6º.- El capital social se fija en TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (3.883,00 euros), representado y dividido en 388.300 participaciones sociales indivisibles y acumulables de 0,01 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 388.300, ambos inclusive.-----

ARTÍCULO 7º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.-----

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.-----

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.-----

ARTÍCULO 8º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-----

A).- TRANSMISIÓN VOLUNTARIA POR ACTOS INTERVIVOS.-

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos inter-vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente o, en su caso, la realizada a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.-----

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter-vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se regirá por las reglas siguientes: -----

1. El socio que desee enajenar o de cualquier forma transmitir todas o parte de sus participaciones sociales deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número, precio, la identidad del adquirente y demás condiciones de la transmisión.-
2. El órgano de administración notificará a los demás socios, dentro del plazo de quince días naturales siguientes la transmisión pretendida. Dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación, los socios podrán optar a su compra.
3. Transcurrido ese plazo, y en todo caso el de treinta días desde la notificación a la sociedad, sin que se hubiera ejercitado el derecho de preferente adquisición por parte de ningún socio o renunciado expresamente éste por

todos ellos, el socio transmitente quedará libre dentro de los dos meses siguientes para transmitir las participaciones en cuestión a la persona y por el precio y las condiciones comunicadas. -----

4. Si son varios los socios interesados en adquirir las participaciones sociales, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. Y si para guardar la proporción alguna debiera adjudicarse a varios socios proindiviso, ello se evitará atribuyéndola al que deba resultar con mayor cuota en ella, y en caso de igualdad, por sorteo. El socio transmitente no podrá ser obligado a transmitir por este procedimiento un número inferior al de las participaciones que pretendía transmitir.---

5. En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio por el que los socios podrán adquirir las participaciones cuya transmisión se pretende será comunicado por el socio transmitente a la sociedad. No obstante, aquellos podrán impugnarlo por excesivo, en cuyo caso la adquisición se llevará a cabo por su valor razonable el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entiende por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al de la sociedad, designado a tal efecto por el Registrador Mercantil de la Capital de la provincia donde la sociedad tenga su domicilio. La retribución del auditor será satisfecha por la sociedad. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el

proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.-----

6. Para fijar el valor de adquisición de las participaciones en los supuestos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, se aplicarán las mismas reglas del apartado anterior.

Si el socio no formaliza la transmisión en el plazo de dos meses contados desde que la sociedad le hubiera notificado la autorización o desde el transcurso del término previsto en el párrafo anterior, deberá formular de nuevo su solicitud a la sociedad.-----

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en el referido artículo 75.-----

B).- TRANSMISIÓN FORZOSA. La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la sociedad, podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas.-----

Las acciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se regirán por lo dispuesto por los artículos

40 y siguientes de la Ley.-----

C).- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA. La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.-----

No obstante lo anterior, los socios sobrevivientes tendrá derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación, si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor razonable de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.-----

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa.-----

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.-----

ARTÍCULO 9º.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público. -----

La constitución de derechos reales diferentes del

de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.-----

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente.-

ARTÍCULO 10º.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.-----

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.-----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad. -----

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

ARTICULO 11º.- En caso de usufructo de

participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En los demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido por la Legislación Civil aplicable.-----

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero. --

ARTÍCULO 12º.- En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales. -

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 31 de la Ley.-----

ARTÍCULO 13º.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos solidariamente. -----

ARTÍCULO 14º.- En el caso de embargo de

participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12° anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo. -----

-----TÍTULO III-----

ORGANOS DE LA SOCIEDAD SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.-----

ARTÍCULO 15°.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.-

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.-----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. -----

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: -----

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.-----

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.-----

- d) La modificación de los Estatutos Sociales.-----
- e) El aumento y la reducción del capital social.---
- f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.-----
- g) La disolución de la Sociedad. -----
- h) Cualesquiera otros asuntos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.-----

ARTÍCULO 16º.- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta puede acordar válidamente los siguientes puntos:-----

- a) El aumento o disminución de capital.-----
- b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad.-----
- c) La supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital.-----
- d) La exclusión de socios.-----
- e) La autorización para dedicarse a la misma actividad que la empresa (art. 65 de la Ley).---
- f) Reparto de dividendos.

Será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, el 65 por ciento de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que está dividido el capital social.-----

ARTÍCULO 17º.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de

conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 52 de la Ley.-----

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.----

ARTÍCULO 18º.-Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio o en cualquier otro dentro del territorio nacional que decida el órgano social, entendiéndose que si la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá el del domicilio social.-----

ARTÍCULO 19º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.-----

A) JUNTA GENERAL ORDINARIA:-----

La Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el Orden del Día.-----

Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los administradores.-----

B) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: -----

La Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.-----

Los administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.-----

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los administradores.-----

ARTÍCULO 20º.- La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad www.game-learn.com/es/. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiese sido inserto en la página web de la sociedad el anuncio de la convocatoria.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el

cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria."

ARTÍCULO 21.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.-----

No obstante lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.-----

ARTÍCULO 22°.- Todos los socios que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.-----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.-----

ARTÍCULO 23°.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión.-----

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.-----

Las votaciones se harán a mano alzada y el Presidente proclamará el resultado de las mismas.-----

ARTÍCULO 24°.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y el otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.-----

El acta aprobada en cualquiera de las dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo estar firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.-----

SECCIÓN SEGUNDA: DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-----

-
ARTÍCULO 25°.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a) UN ADMINISTRADOR ÚNICO.-----
- b) VARIOS ADMINISTRADORES que actúen SOLIDARIAMENTE, dos como mínimo y cuatro como máximo.-----
- c) VARIOS ADMINISTRADORES que actúen conjuntamente, dos como mínimo y cuatro como máximo.-----
- d) UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN integrado por un mínimo de TRES y un máximo de DOCE miembros.-----

ARTÍCULO 26°.- El poder de representación de la Sociedad, en Juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cuál sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía:-----

- a) Al Administrador Único.-----

- b) A cada uno de los Administradores Solidarios.---
- c) A dos cualesquiera de los administradores conjuntos mancomunadamente.-----
- d) Al Consejo de Administración colegiadamente.

Cuando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación, nombre una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, se indicará el régimen de su actuación. -----

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.-----

Corresponden al órgano de administración las más amplias facultades para administrar y representar a la Sociedad.-----

ARTÍCULO 27º.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.-----

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.-----

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad ni quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 14/95 de 21 de abril.-----

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que

constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con mayoría de votos prevista en el artículo 16° de los presentes Estatutos.-----

ARTÍCULO 28°.- El cargo se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo mayoritario en la Junta General de los socios siempre que además éstos representen una tercera parte del capital social.-----

ARTÍCULO 29°.- El cargo de administrador es RETRIBUIDO.

La remuneración del órgano de Administración de la Sociedad consistirá en una asignación, en metálico, fija anual que será fijada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General.-----

Hasta tanto no se haya fijado el importe de la retribución de los administradores por la Junta General en el nuevo ejercicio, la retribución será la que venían percibiendo en el ejercicio anterior.-----

La retribución de los Administradores se establece sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales o de los salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de la vinculación laboral del Administrador con la Compañía para el desarrollo de otras actividades en la misma, distintas de las propias de su condición de Administradores.-----

ARTÍCULO 30°.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.-----

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de TRES y un máximo de DOCE miembros.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeran vacantes, corresponderá a la Junta General el nombramiento de los nuevos Administradores.-----

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.---

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.----

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.-----

Las convocatorias del Consejo serán hechas por el Presidente, por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, con siete días de antelación a la fecha de la reunión. No será necesaria previa convocatoria cuando hallándose presentes todos los consejeros, decidieran, por unanimidad, celebrar la reunión.-----

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al

Presidente.-----

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.-----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.-----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.-

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda

al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.-----

-----TITULO IV -----

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.-----

-

ARTÍCULO 31º.- El ejercicio social se iniciará el uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura constitutiva.-----

ARTÍCULO 32º.- La Administración Social está obligada a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.---

ARTÍCULO 33º.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.-

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos el 5% del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de

experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.-----

ARTÍCULO 34º.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.-----

-----TITULO V-----

SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.-----

ARTÍCULO 35º.- Además de las causas legales de separación reguladas en el artículo 95 de la Ley, cualquier socio podrá separarse de la sociedad por cualquiera de las siguientes causas:-----

La no-adopción por la Sociedad del acuerdo de exclusión de cualquier otro socio incurso en cualquier causa legal o estatutaria de exclusión.-----

El derecho de separación podrá ejercitarse en tanto no transcurra un mes contado desde la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o desde la recepción de la comunicación escrita del órgano de administración a cada uno de los socios que no haya votado a favor del acuerdo.-----

El socio que desee ejercitar este derecho deberá comunicarlo a la administración social mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo, a la que deberá acompañar certificado de los acuerdos de la Junta General expedido conforme a lo dispuesto por el artículo 26.2 del Código de Comercio o, en su caso,

fotocopia de la de los anuncios de Convocatoria de la Junta General que debió tratar sobre la exclusión del socio.-

ARTÍCULO 36°.- La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley.-----

-----TITULO VI-----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 37°.- La Sociedad se disolverá por las causas prevenidas en el artículo 104 de la Ley. La liquidación de la misma se llevará a efecto de conformidad con los preceptos contenidos en dicha Ley.-

Acordada la disolución se abrirá el periodo de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.---

ARTÍCULO 38°.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.-----

ARTÍCULO 39°.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.-----

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

ANEXO II

BALANCE DE PYMES

BP1

NIF: B85183135 DENOMINACIÓN SOCIAL: GAMELEARN S.L.	Espacio destinado para las firmas de los administradores	UNIDAD (1) Euros 09001
--	--	---

ACTIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2015 (2)	EJERCICIO 2014 (3)
A) ACTIVO NO CORRIENTE	11000	2.722.605,56	1.994.191,19
I. Inmovilizado intangible	11100	2.425.740,93	1.693.988,68
II. Inmovilizado material	11200	27.194,90	25.347,83
III. Inversiones inmobiliarias	11300		
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo ...	11400	230.544,70	235.729,65
V. Inversiones financieras a largo plazo	11500	34.151,70	34.151,70
VI. Activos por impuesto diferido	11600	4.973,33	4.973,33
VII. Deudores comerciales no corrientes	11700		
B) ACTIVO CORRIENTE	12000	1.144.090,30	1.204.272,61
I. Existencias	12200	3.786,84	3.915,28
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	12300	908.585,30	392.502,86
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	12380	908.581,44	362.693,50
a) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a largo plazo	12381		
b) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a corto plazo	12382	908.581,44	362.693,50
2. Accionistas (socios) por desembolsos exigidos	12370		
3. Otros deudores	12390	3,86	29.809,36
III. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo ...	12400	23.437,32	
IV. Inversiones financieras a corto plazo	12500	10.000,00	10.000,00
V. Periodificaciones a corto plazo	12600	6.518,56	21.191,41
VI. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	12700	191.762,28	776.663,06
TOTAL ACTIVO (A + B)	10000	3.866.695,86	3.198.463,80

(1) Todos los documentos que integran las cuentas anuales se elaborarán expresando sus valores en euros.
 (2) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
 (3) Ejercicio anterior.

BALANCE DE PYMES

BP2.1

NIF:	B85183135			
DENOMINACIÓN SOCIAL:				
GAMELEARN S.L.		Espacio destinado para las firmas de los administradores		
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2015 (1)	EJERCICIO 2014 (2)
A)	PATRIMONIO NETO	20000	964.375,19	918.430,69
A-1)	Fondos propios	21000	874.958,69	799.208,69
I.	Capital	21100	3.883,00	3.883,00
1.	Capital escriturado	21110	3.883,00	3.883,00
2.	(Capital no exigido)	21120		
II.	Prima de emisión	21200	863.886,93	863.886,93
III.	Reservas	21300	776,60	776,60
1.	Reserva de capitalización	21350		
2.	Otras reservas	21360	776,60	776,60
IV.	(Acciones y participaciones en patrimonio propias)	21400		
V.	Resultados de ejercicios anteriores	21500	-69.337,84	-93.113,32
VI.	Otras aportaciones de socios	21600		
VII.	Resultado del ejercicio	21700	75.750,00	23.775,48
VIII.	(Dividendo a cuenta)	21800		
A-2)	Ajustes en patrimonio neto	22000		
A-3)	Subvenciones, donaciones y legados recibidos	23000	89.416,50	119.222,00
B)	PASIVO NO CORRIENTE	31000	1.637.937,20	1.497.869,53
I.	Provisiones a largo plazo	31100		
II.	Deudas a largo plazo	31200	1.608.131,70	1.497.869,53
1.	Deudas con entidades de crédito	31220	404.793,25	507.784,59
2.	Acreedores por arrendamiento financiero	31230		
3.	Otras deudas a largo plazo	31290	1.203.338,45	990.084,94
III.	Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	31300		
IV.	Pasivos por impuesto diferido	31400	29.805,50	
V.	Periodificaciones a largo plazo	31500		
VI.	Acreedores comerciales no corrientes	31600		
VII.	Deuda con características especiales a largo plazo	31700		
<p>(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales. (2) Ejercicio anterior.</p>				

BALANCE DE PYMES

BP2.2

NIF:	B85183135			
DENOMINACIÓN SOCIAL:				
GAMELEARN S.L.		Espacio destinado para las firmas de los administradores		
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO _2015_ (1)	EJERCICIO _2014_ (2)
C)	PASIVO CORRIENTE	32000	1.264.383,47	782.163,58
I.	Provisiones a corto plazo	32200		
II.	Deudas a corto plazo	32300	918.413,55	646.022,36
1.	Deudas con entidades de crédito	32320	614.211,20	588.472,46
2.	Acreeedores por arrendamiento financiero	32330		
3.	Otras deudas a corto plazo	32390	304.202,35	57.549,90
III.	Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	32400		
IV.	Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar	32500	345.969,92	136.141,22
1.	Proveedores	32580	77.739,30	
a)	Proveedores a largo plazo	32581		
b)	Proveedores a corto plazo	32582	77.739,30	
2.	Otros acreeedores	32590	268.230,62	136.141,22
V.	Periodificaciones a corto plazo	32600		
VI.	Deuda con características especiales a corto plazo	32700		
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)		30000	3.866.695,86	3.198.463,80
(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales. (2) Ejercicio anterior.				

BALANCE DE PYMES

BP1

NIF:	B83496091		UNIDAD (1)	
DENOMINACIÓN SOCIAL:	JABARY CONSULTING, S.L.	Espacio destinado para las firmas de los administradores	Euros	09001
ACTIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2015 (2)	EJERCICIO 2014 (3)	
A) ACTIVO NO CORRIENTE	11000	98.308,20	102.954,81	
I. Inmovilizado intangible	11100	31,16	31,16	
II. Inmovilizado material	11200			
III. Inversiones inmobiliarias	11300			
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo ...	11400	94.648,68	99.295,29	
V. Inversiones financieras a largo plazo	11500	3.628,36	3.628,36	
VI. Activos por impuesto diferido	11600			
VII. Deudores comerciales no corrientes	11700			
B) ACTIVO CORRIENTE	12000	6.035,77	7.915,84	
I. Existencias	12200			
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	12300	905,09	2.890,09	
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	12380		76,80	
<i>a) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a largo plazo</i>	12381			
<i>b) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a corto plazo</i>	12382		76,80	
2. Accionistas (socios) por desembolsos exigidos	12370			
3. Otros deudores	12390	905,09	2.813,29	
III. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo ...	12400			
IV. Inversiones financieras a corto plazo	12500			
V. Periodificaciones a corto plazo	12600			
VI. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	12700	5.130,68	5.025,75	
TOTAL ACTIVO (A + B)	10000	104.343,97	110.870,65	
<p>(1) Todos los documentos que integran las cuentas anuales se elaborarán expresando sus valores en euros. (2) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales. (3) Ejercicio anterior.</p>				

BALANCE DE PYMES

BP2.1

NIF:	B83496091			
DENOMINACIÓN SOCIAL:				
JABARY CONSULTING, S.L.		Espacio destinado para las firmas de los administradores		
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2015 (1)	EJERCICIO 2014 (2)
A) PATRIMONIO NETO	20000		92.088,82	81.222,86
A-1) Fondos propios	21000		92.088,82	81.222,86
I. Capital	21100		3.762,00	3.762,00
1. Capital escriturado	21110		3.762,00	3.762,00
2. (Capital no exigido)	21120			
II. Prima de emisión	21200		125.710,22	125.710,22
III. Reservas	21300		752,40	752,40
1. Reserva de capitalización	21350			
2. Otras reservas	21360		752,40	752,40
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias)	21400			
V. Resultados de ejercicios anteriores	21500		-49.001,76	-56.351,43
VI. Otras aportaciones de socios	21600			
VII. Resultado del ejercicio	21700		10.865,96	7.349,67
VIII. (Dividendo a cuenta)	21800			
A-2) Ajustes en patrimonio neto	22000			
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	23000			
B) PASIVO NO CORRIENTE	31000		11.000,00	11.000,00
I. Provisiones a largo plazo	31100			
II. Deudas a largo plazo	31200		11.000,00	11.000,00
1. Deudas con entidades de crédito	31220			
2. Acreedores por arrendamiento financiero	31230			
3. Otras deudas a largo plazo	31290		11.000,00	11.000,00
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	31300			
IV. Pasivos por impuesto diferido	31400			
V. Periodificaciones a largo plazo	31500			
VI. Acreedores comerciales no corrientes	31600			
VII. Deuda con características especiales a largo plazo	31700			
<small>(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales. (2) Ejercicio anterior.</small>				

BALANCE DE PYMES

BP2.2

NIF:	B83496091	Espacio destinado para las firmas de los administradores		
DENOMINACIÓN SOCIAL:				
JABARY CONSULTING, S.L.				
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO _2015_ (1)	EJERCICIO _2014_ (2)
C) PASIVO CORRIENTE	32000		1.255,15	18.647,79
I. Provisiones a corto plazo	32200			
II. Deudas a corto plazo	32300		-63,68	11.318,94
1. Deudas con entidades de crédito	32320		-63,68	11.318,94
2. Acreedores por arrendamiento financiero	32330			
3. Otras deudas a corto plazo	32390			
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	32400			
IV. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	32500		1.318,83	7.328,85
1. Proveedores	32580			
a) Proveedores a largo plazo	32581			
b) Proveedores a corto plazo	32582			
2. Otros acreedores	32590		1.318,83	7.328,85
V. Periodificaciones a corto plazo	32600			
VI. Deuda con características especiales a corto plazo	32700			
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	30000		104.343,97	110.870,65
(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales. (2) Ejercicio anterior.				